

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto Interlocutorio	No. 106
Radicado	No. 2022-00102
Accionante	Yamileth Burbano Caicedo
Accionado	Concejo Municipal de Curillo, Caquetá.
Decisión	Admite

Curillo, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO:**

Decide el despacho la admisión de la acción de tutela presentada por la señorita Yamileth Burbano Caicedo, a través del correo electrónico del despacho, el día 6 de julio de 2022, contra el Concejo Municipal de Curillo, Caquetá, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a: debido proceso, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; igualdad; las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

**HECHOS DE LA SOLICITUD:**

**Primero:** El 10 de mayo de 2022, el Concejo Municipal de Curillo, Caquetá, expidió la resolución No. 097 por medio de la cual se convoca y reglamente el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Curillo, Caquetá, para lo que resta el período 2020-2024.

**SEGUNDO:** El día 27 de mayo del año en curso inscribió su hoja de vida en la Secretaría General del Concejo Municipal de Curillo, Caquetá.

**TERCERO:** Mediante resolución No. 123 del 1 de junio de 2022, por medio de la cual se publicó la lista de admitidos y no admitidos, fue informada que había sido para continuar el concurso.

**CUARTO:** EL día 6 de junio de 2022, le enviaron la citación para presentar las pruebas de conocimiento y de competencias laborales, las cuales se realizaron el 11 de junio de 2022 a las 7:00 a.m. en la calle 9 No. 5-24 Barrio Centro del municipio de Curillo, Caquetá. En la citación que le fue enviada le decían las siguientes recomendaciones: (i) presentarse entre 15 o 20 minutos antes de la hora indicada para la citación. (ii) El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. (iii) Recuerde que no podrá ingresar ningún tipo de aparato electrónico o mecanismo como celulares, calculadoras, tablets, portátil., cámara de video, fotografía, relojes inteligentes (Smart), etc., ni dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos. (iv) Recuerde que es importante contar con elementos como la cédula de ciudadanía original, **lápiz 2h, borrador y sacapuntas.**

**QUINTO:** El 11 de junio de 2022 a las 7:00 a.m., acudió al lugar señalado para la citación para presentar la prueba, para lo cual tuvo en cuenta los reglamentos establecidos en el resolución No. 07 del 10 de mayo de 2022, la cual establecía en su artículo 31 numeral 9, las reglas para la presentación de la prueba, el cual decía **sólo se permitirá el uso de lapicero de tinta negra no borrable el cual será entregado por un miembro de la mesa directiva a cada participante. Cualquier respuesta marcada con lápiz o lapicero de tinta de color diferente a la negra o tinta borrable, será anulada.**

**SEXTO:** El día 13 de junio de 2022, mediante correo electrónico el Concejo municipal de Curillo, Caquetá, le notificó mediante **resolución No. 127 dejar sin valor y efecto**

**la prueba de conocimientos y pruebas laborales y se modifica el cronograma del proceso de concurso público de méritos para la elección de personero o personera para lo que resta del período 2020- 2024 del municipio de Curillo, Caquetá.**

**SÉPTIMO:** El día 15 de junio de 2022, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la resolución No. 127 del 13 de junio de 2022, expedida por el Concejo Municipal de Curillo, Caquetá, solicitando lo siguiente: (i) Anular las respuestas dadas por los aspirantes que hayan utilizado lápiz o lapicero de tinta de color diferente a la negra o tinta borrable. (ii) **Otorgar el valor y efectos a la prueba de conocimiento y competencias laborales que se realizó el día 11 de junio de 2022 a las 7:00 a.m.** (iii) Que el Concejo Municipal haga efectiva las reglas establecidas en la **resolución No. 097 del 10 de mayo de 2022, en el artículo 31 numeral 9.** (iv) Que se haga entrega de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias laborales a cada uno de los aspirantes. (v) Que el Concejo Municipal de Curillo, se abstenga de convocar a segunda vez a todos los aspirantes admitidos para la aplicación de la prueba de conocimiento y competencias laborales. (vi) que no se modifique el cronograma del proceso establecido en la resolución No. 097 del 10 de mayo de 2022, es decir, hacer efectivos todos los términos y condiciones que se establecieron desde el inicio del concurso a través de la mencionada resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 6 de julio de 2022, se recibió acción de tutela presentada por la señorita Yamileth Burbano Caicedo contra el Concejo Municipal de Curillo, Caquetá.

Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales a: debido proceso, a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político; igualdad; las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el Concejo municipal está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos fundamentales antes relacionados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela presentada por la señorita Yamileth Burbano Caicedo, contra El Concejo municipal de Curillo, Caquetá, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**SEGUNDO:** Solicitar al Concejo Municipal de Curillo, Caquetá, allegar en el término de dos (2) días un archivo PDF, con la totalidad de los documentos referentes a la convocatoria para proveer el cargo de Personero Municipal de Curillo, Caquetá, en lo que resta para el período 2020-2024.

**TERCERO:** Solicitar al Concejo Municipal de Curillo, Caquetá, publicar en la página web de esa entidad, el escrito de tutela y este auto admisorio, de manera visible.

**CUARTO:** Ordenar al Concejo municipal enterar del escrito de tutela y del auto admisorio a los correos electrónicos de los integrantes de la lista de elegibles enviando copia de lo realizado en cumplimiento a lo aquí solicitado.

**QUINTO:** Solicitar a la accionante allegue copia del recurso interpuesto en el numeral 7 de la acción de tutela: reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución No 127 del 13 de junio de 2022.

**SEXTO:** Ordenar dar traslado de la acción constitucional y sus anexos a la accionada, para que en el término de dos (2) días se pronuncie frente a la acción constitucional, si a bien lo tiene.

El Juzgado previene al requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juzgado advierte que en caso de que los informes no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano.

**SÉPTIMO:** Tener como pruebas los documentos allegados con la solicitud de amparo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GERMÁN HOYOS RAVE**  
Juez